



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : JASBLEIDY RODRIGUEZ CRIALES  
DEMANDADO : JUAN CARLOS BUITRAGO LESMES  
RADICACION : 2020-00193

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la demandante contra el auto de fecha 9 de abril de 2021, por medio del cual se tuvo por no descorridas las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se decretaron pruebas y se fijó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

#### **Sustenta su inconformidad en los siguientes términos:**

Indica el apoderado que una vez corrido el traslado de las excepciones indicadas en la contestación de la demanda, solicitó al Juzgado se enviara el mencionado escrito, toda vez que la parte demandada no lo hizo y tampoco se encontraba en los estados electrónicos del Despacho.

Indicó que una vez recibido el escrito de contestación de la demanda, mediante escrito enviado al correo del juzgado el día 26 de febrero de 2021, descorrió de las excepciones dentro del término legal para ello.

Solicita en consecuencia se revoque el auto y se tenga por descorridas las excepciones presentadas por la parte demandada.

Del recurso se corrió traslado en fijación en lista por secretaria, la parte demandada guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Advierte el Despacho que deberá reponerse parcialmente el auto atacado, por lo que a continuación se indica.

Al revisarse la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, se advierte efectivamente que el día 26 de febrero de 2021 a las 3:56 p.m. el recurrente allegó escrito mediante el cual descorrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y por error involuntario, el mismo no fue incorporado al expediente digital.

Por tal motivo no se repondrá parcialmente la decisión atacada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** parcialmente, la providencia del 9 de abril de 2021, por lo expuesto en este proveído.



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : JASBLEIDY RODRIGUEZ CRIALES  
DEMANDADO : JUAN CARLOS BUITRAGO LESMES  
RADICACION : 2020-00193

**SEGUNDO: REVOCAR** el inciso primero del auto de fecha 9 de abril de 2021, por medio del cual se indicó que se tenía por no descorrido el traslado de las excepciones, conforme las motivaciones de esta providencia.

**TERCERO. TENER** por descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme al escrito allegado por el apoderado de la demandante el 26 de febrero de 2021.

**CUARTO.** Las demás decisiones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA  
JUEZ**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por  
**ESTADO No. 19 del 18 DE MAYO DE 2021**

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria